Núm. 9 Jueves 20 de Enero de 1842. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de povincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(*Ley 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes òrdenes y anuncios que se manden públicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periòdicos.

(*Real órden de 6 Abril de 1839.*)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 41.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual se ha servido comunicarme la órden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice à este de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 27 del pròximo pasado Diciembre lo que sigue:

He dado cuenta al Regente del Reino de las varias comunicaciones dirigidas à este Ministerio de Hacienda por el del digno cargo de V. E. instando por el pronto despacho de los espedientes de cesion de edificios de Conventos para objetos de utilidad pùblica y señaladamente de las de 30 de Setiembre, 16 y 26 de Noviembre de este año, en que se recomiendan numerosas solicitudes pendientes de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, concluyendo con escitar á que se concedan desde luego los edificios pedidos ó en otro caso se manifiesten las razones que pueda haber para no otorgarlos.—Enterado S. A. de estas comunicaciones y de los motivos que hasta aqui han retrasado la resolucion de las innumerables pretensiones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y corporaciones cientificas ò literarias sobre cesion de Conventos para objetos de utilidad pública, se ha servido mandar que para inteligencia y gobierno en el Ministerio de su digno cargo se manifieste à V. E., como de su orden lo ejecuto: 1.º — Que el escesivo número de tales pretenciones, la circunstancia de venir las mas de ellas desnudas de la justificacion de necesidad y utilidad que está exigida, y la precision de dár á estos espedientes la instruccion indispensable para que las resoluciones en materias de tanto interes no sean aventuradas, han sido las primeras causas del retrazo ó lentitud que ha podido advertirse.—2.º Que entre los trámites establecidos para el curso de estos negocios se ha considerado imprescindible el de oir el voto de la Junta de ventas de bienes nacionales, la cual sobrecargada como es notorio de vastas y perentorias atenciones, no ha podido dar vado y preferencia á los espedientes de cesion gratuita de Conventos; y celosa por otra parte de conservar á los acreedores del Estado las hipotecas que las leyes les asignan, ha creido ver abuso en el uso que se hace de la facultad dada à las Corporaciones populares por el decreto de la Regencia provisional de 9 de Diciembre de 1840 en razon al número y calidad de sus solicitudes, ha consultado proponiendo se exija algun cánon anual por los Conventos que se piden para objetos de utilidad local, y ha acelerado poco tal vez por esta causa el despacho de tales asuntos.—3.º Que S. A. ha juzgado conveniente tomar en consideracion esta consulta, no queriendo lastimar los intereses de los acreedores del Estado dando

Ministerio de Cultura 2024

una estension indebida á los benéficos objetos que se propuso la Regencia provisional en el decreto ya citado; pero deseando al mismo tiempo conciliar ambos intereses igualmente legítimos y nacionales, y no creyendo oportuno revocar la promesa de cesion gratuita cuando se trate de objetos de verdadera utilidad pùblica; ha puesto fin à toda vacilacion en la materia, dictando, oido el Consejo de Ministros, la orden de 24 de Noviembre ùltimo de que tengo el honor de acompañar á V. un traslado.—4.° Y finalmente que por virtud de ella y á su tenor se acelerarà en lo posible el despacho de los espedientes de esta clase que están en curso (y entre los que se cuentan los que en sus varias comunicaciones tiene recomendados ese Ministerio) llevando siempre por guia el principio de no perjudicar à unos intereses del Estado por proteger otos con demasiada predileccion, pues asi lo ecsije el servicio pùblico bien entendido.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. con inclusion de una copia de la Real orden de 24 de Noviembre último, que en la preinserta se cita, para su inteligencia y fines consiguientes.»

La que se inserta en el Boletin para su publicidad y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 15 de Enero de 1842.=E. I. G. P. I., Ramon Barbaza.

La Real orden que se cita en la anterior es la siguiente.

Ministerio de Hacienda.=Enterado el Regente del Reino del espediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Javea, provincia de Alicante, en solicitud de que se le ceda el edificio que fué convento de Minimos de la misma para destinarlo a escuelas de primera educacion, carcel, pòsito y cátedra de latinidad, asi como de la consulta de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales de 31 de Julio próximo pasado, dirigida á pretender evitar los abusos que puedan cometerse por consecuencia de las facultades que concedió el Real decreto de 9 de Diciembre último á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; se ha servido resolver, oido el dictamen del Consejo de Sres. Ministros, que se conceda al referido Ayuntamiento el edificio que pretende para los objetos que quedan manifestados, y que para proponer al Gobierno concesiones de esta ó igual naturaleza se atenga esa Direccion general en Junta de ventas, à lo prevenido en las Reales órdenes è instrucciones vigentes, cuidando muy particularmente de que la corporacion peticionaria justifique competentemente la necesidad del edificio para el objeto á que se le destine de que este sea real y verdaderamente de utilidad pùblica, la que podrá considerarse cuando al menos recaiga el beneficio en el partido à que corresponda la corporacion que solicite, y vigilando que las localidades se economicen todo lo posible no permitiendo se coloquen en distintos conventos establecimientos que aunque diferentes, puedan fijarse en uno solo. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y cumplimiento, y à fin de que lo ponga en conocimiento de la Junta previniendola se dedique con preferencia á la terminacion de los espedientes de esta clase que se hallen detenidos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1841.—P. S. y Rull.—Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.=Es copia.—Hay una rúbrica.—Es copia=.El Subsecretario.=Zenon Armero.

Andalucía.=Tercer distrito militar.=Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular nùm. 42.

Sin embargo de que en la circular de esta Comandancia militar número 6, del Jueves 13 del actual, se prevenia á los Comandantes de armas de los pueblos de ella ecsigiesen de los Gefes y oficiales retirados sus votos para la eleccion de Habilitado que los represente en este año, solo se hacia mencion de estos, y no de la clase de tropa, se hallan dichos Comandantes de armas ó en su defecto los Señores Alcaldes Constitucionales en el caso de ecsijirlos igualmente à esta clase aunque separadamente por no mezclarlos con los de oficiales, pues que cobrando tambien aquellas por el Herario tienen el mismo derecho que estos á elegir Habilitado; cuyos sufragios reunidos todos cuidarán los referidos Comandantes de armas de remitirlos á esta Comandancia militar para el dia que se señaló en dicha circular.

Y para que tenga efecto esta disposicion he de merecer à los Sres. Alcaldes Constitucionales, que reciben este periódico la hagan saber á las referidas autoridades militares de sus respectivos pueblos. Còrdoba 19 de Enero de 1842.—Agustin de Oviedo.

Circular núm. 38.

Instalada en este dia la Junta creada de orden de S. A. el Regente del Reino, en 17 de Diciembre último para discernir el derecho que tengan los Milicianos Nacionales á solicitar la cruz concedida en reales ordenes de 3 y 5 del espresado mes, en premio del patriotismo á los que se movilizaron en esta provincia, en las de Cadiz, Córdoba y Huelva, cuando las invadiò el rebelde Gomez en el

Ministerio de Cultura 2024

año de 1836, manteniendose en las filas hasta que se decretó la disolucion de esos cuerpos: El primer acuerdo de la Junta ha sido disponer, se avise por medio del Boletin oficial, y papeles pùblicos à todos los individuos que se consideren acreedores á obtener tan honroso distintivo, que presenten personalmente sus instancias á la espresada Junta establecida en la calle de la Carne núm. 26. Y los qne se encuentran avecindados en los pueblos de las mencionadas cuatro provincias, las remitirán á la persona que nombren en esta capital, y á lo que se le informarà si están ú no las solicitudes arregladas al espiritu de la Real órden de concesion. Sevilla 14 de Enero de 1842.—El Presidente, Miguel Fontecilla.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 39.

Por acuerdo da la Corporacion que presido, se invita á todos los vecinos de esta villa y forasteros hacendados en ella y su termino, para que en el plazo de quince dias que cumpliràn en primero de Febrero, se sirvan presentar en esta Secretaria de Ayuntamiento una relacion jurada de las fincas rusticas y urbanas artefactos, rentas, censos y demas que disfrutan, dentro de esta jurisdiccion para la formacion de los repartimientos de todas contribuciones en el corriente año de la fecha: en el concepto que de nó cumplirlo, se les fijará su cuota con sujecion á las bases de los años anteriores, paràndoles el perjuicio á que su omision de lugar. Adamuz 15 de Enero de 1842.=El Alcalde 1.º Presidente, Julian Alvarez.——Andrés Garcia Alvarez, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guijo.

Circular núm. 40.

Apropuesta de este Ayuntamiento y con aprobacion de la Exma. Diputacion provincial en òrden de 9 de Diciembre último se saca à pública subasta en esta villa un pedazo de tierra situado á estramuros de ella de cabida sobre unas 40 fanegas de inferior calidad, señalandose para su primer remate el dia 22, para el 2.º el 26, y para el tercero el 30 del corriente, á hora de las 10 de su mañana de cada uno, en sus salas consistoriales. Guijo 14 de Enero de 1842.——El Alcalde Constitucional, Juan Antonio Gaete.

Comision principal de Arbitrios de Amortizaciòn.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron al convento de monjas de la Concepcion de la Villa de Pedroche, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual. Rs. vn.
Una haza de seis fanegas de tierra llamada la Mongada, termino de las seis Villas, en renta de una fanega de cebada.	
Otra de 3 fanegas al sitio de la Peña Escrita, en renta de 3 fanegas de cebada.	
Otra de 4 fanegas con un toril sitio del Alamillo, en renta de 3 fanegas de trigo.	
Otra de 60 fanegas llamada Mingo Garcia, en renta de	100
Otra de 30 fanegas sitio de la Barriguda, en renta de	60
Otra de 12 fanegas llamada id. en renta de 7 fanegas de cebada.	
Otra de 6 fanegas sitio de la Cumbre, termino de las siete Villas, en renta de 2 fanegas de cebada.	
Otra de 20 fanegas nombrada Cerro Canario, termino de id. en renta de 6 fanegas de cebada.	
Otra id. de 6 fanegas por bajo de la Fuente de Gil Dclgado, en renta de una fanega de cebada.	
Otra de 13 fanegas sitio de la Piedra Escrita, termino de Pozoblanco, en renta de	200
Otra de dos y media fanegas sitio del cerro de la Cabeza, en renta de media fanega de centeno.	
Otra haza de 12 fanegas en dicho sitio, en renta de seis fanegas de centeno.	
Otra de 16 fanegas sitio del Rosalejo, en renta de 4 fanegas de centeno.	
Otra en dicho sitio en renta de 4 fanegas de centeno, que tiene igual cabida que la anterior,	

Ministerio de Cultura 2024

Cuatro hazas montuosas compuestas de 72 fanegas de tierra junto á Villanueva de Cordoba, en renta de 5 fanegas de trigo y 5 de cebada.

Otra haza de 70 fanegas sitio de la Lagartosa, en renta de 5 fanegas de centeno y 5 de cebada.

Otra de 21 fanega en dicho sitio, en renta de 3 fanegas de centeno.

Otra de 24 fanegas sitio de Pozolmares, en renta de 6 fanegas de trigo.

Otra de 6 fanegas en dicho sitio, llamada Luna, en renta de 3 fanegas de trigo.

Otra de 20 fanegas al sitio del Fontanar, en renta de 6 fanegas de cebada.

Otra de 12 fanegas en dicho sitio, en renta de 5 fanegas de cebada.

Otra de 12 fanegas sitio de la Cañada de horno Rubio, en renta de 5 fanegas de cebada y 2 de trigo.

Otra de 12 fanegas sitio del Charco del Lobo, en renta de 5 fanegas de cebada.

Otra de 10 fanegas sitio de Pedrollergo, en renta de 5 fanegas de cebada.

Otra de 7 fanegas sitio de la huerta de la Fuesa, en renta de 7 fanegas de cebada.

Otra de 12 fanegas sitio del Pozo del Mesto, en renta de 2 fanegas de trigo y 2 de cebada.

Otra de 26 fanegas sitio del Barranco del Peinado, en renta de 8 fanegas de cebada.

Otras dos hazas de 20 fanegas sitio de las Zaudillas, en renta de 10 fanegas de cebada.

Otra de 210 fanegas sitio del Mohedano, dentro y fuera de la dehesa de dicho nombre, en renta de 50 fanegas de cebada y 50 fanegas de centeno.

Otra de 40 fanegas llamada cerro Mostillo, en renta de 8 fanegas de trigo.

Otra de 24 fanegas montuosa, en renta de 4 fanegas de centeno.

Otra de 15 fanegas inmediata al Rio Guadalméz, en renta de 6 fanegas de cebada.

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo à instruccion el dia 30 del presente mes á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada Villa de Pedroche, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de dicho partido ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de referido Comisionado estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 10 de Enero de 1842.=Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En las Casas de la Intendencia de esta Ciudad el dia 2 del procsimo mes de Febrero del corriente año, y hora de las 12 de su mañana, ante los Srs. Intendente de la Provincia, Comisionado Principal, Contador, y Escribano, de Amortizacion, ha de tener efecto la subasta en arrendamiento de los encargos de Cañero, y Fontanero de las aguas cuya propiedad correspondió al Cabildo Ecco. de esta dicha Ciudad, con objeto de tener al corriente todas las atajeas, alcubillas, y cañerias, que conducen referidas aguas, á varias fuentes publicas y particulares de la misma, bajo el tipo ó asignacion anual de 3300 rs. y condiciones que marca el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo. Cordoba 14 de Enero de 1842.=P. =H= Mariano de Barcia

Juzgado primero de primera instancia de Còrdoba.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Hago saber que á instancia de Don Jose Lopez Zapata, vecino de esta ciudad, y Administrador judicial de la obra pia fundada por Doña Teresa de Còrdoba y Hozes, se ha instruido en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto espediente para la subasta del arrendamiento del molino harinero con 3 piedras denominado de Don Martin, situado en el rio de Monturque término de Santa Ella para desde 1.° de Febrero del presente año por el tiempo, renta y condiciones que sean convenientes y se manifiesten á los licitadores antes de proceder á su remate que deverà verificarse á las doce de la mañana del dia 31 del presente mes en las casas audiencia de su Sria. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos los vecinos de los pueblos de la provincia. Córdoba 12 de Enero de 1842.—Manuel Martinez y Diaz.—Rafael Vazquez de la Torre

ANUNCIO.

Se vende con equidad una maquina de hierro, compuesta para noria. El que quiera verla, se dirigirá á Don Andrés del Valle, vecino de Monturque.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

Ministerio de Cultura 2024